



G. L. Núm. 3972XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX 2024, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, requiere le sea confirmado si puede emitir facturas de ventas de paneles solares exentos del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de manera directa sin realizar ninguna solicitud de exención, o si cada venta debe agotar un proceso ante el Consejo Nacional de Energía, Ministerio de Hacienda y la DGII; esta Dirección General le informa que:

A los fines de facturar sin la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en la venta de los paneles solares que figuran como exentos en el Artículo 9 de la Ley Núm. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales¹, debe anexar la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Energía aplicable para la exención que solicite, luego de la evaluación e inspección de los proyectos y bienes, de conformidad con lo establecido en el Decreto Núm. 202-08² que aprueba el Reglamento para la Aplicación de dicha ley.

En ese mismo orden, para cada venta debe anexar la Certificación de Autorización emitida por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria del Ministerio de Hacienda, en virtud de las disposiciones del Artículo 1 del Decreto Núm. 162-11, ya que toda solicitud de exención de impuestos debe ser sometida previamente ante el Ministerio de Hacienda para estudio y tramitación. Por lo que esta DGII, sólo conocerá las exoneraciones previamente aprobadas por el Ministerio de Hacienda de conformidad al artículo 2 del indicado Decreto.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 7 de mayo del 2007

² que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, de Incentivo a1 Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.

